



Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES: 16 ABR 2010

CIRCULAR D.N. N° 15

SEÑOR ENCARGADO:

Me dirijo a usted en el marco de las previsiones contenidas en la Disposición D.N. N° 667/09 y su modificatoria, que regulan el nuevo sistema de registración de los motovehículos.

En ese sentido, y en atención a las inquietudes manifestadas tanto por los señores Encargados de los Registros Seccionales como por los comerciantes habitualistas a partir de su aplicación en todo el territorio nacional (conforme Disposición D.N. N° 203/10), resulta oportuno formular aclaraciones a los efectos de precisar los conceptos que regirán la aplicación del nuevo sistema de inscripción inicial:

A) EJEMPLARES DE LA SOLICITUD TIPO “01D”:

Como consecuencia de un error material en la impresión, una primera tanda de Solicitudes Tipo “01D” ha sido confeccionada por triplicado y no por duplicado como establece la normativa aplicable. Sin perjuicio de que esa circunstancia ha sido solucionada respecto de las que se adquieran en el futuro, si se presentaren los tres ejemplares de la Solicitud Tipo deberá procederse a la destrucción del triplicado.

B) PERMISO DE CIRCULACIÓN (PARTE INFERIOR DE LA SOLICITUD TIPO “01D”):

En atención a las diversas consultas formuladas respecto del criterio a seguir frente a la presentación de Solicitudes Tipo “01D” que contienen en su parte inferior el Permiso de Circulación que la integra, corresponde destacar que por un inconveniente derivado de la implementación del sistema los Permisos de Circulación se imprimen en la totalidad de los ejemplares. En ese caso, el Registro Seccional anulará el permiso de circulación en la totalidad de los ejemplares presentados.



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



No obstante ello, los problemas indicados serán a la brevedad resueltos a partir de la inclusión de la leyenda "ANULADO" en el segundo de los ejemplares de la Solicitud Tipo "01D", parte inferior, por parte del proveedor de ese elemento registral.

Por otra parte, debe destacarse que los Permisos de Circulación no entregados a los usuarios y anulados en el sistema informático deben ser rendidos por el Comerciante Habitualista ante el Ente cooperador ACARA para la posterior adquisición de nuevas Solicitudes Tipo "01D".

Por otro lado, corresponde indicar que la intervención del Registro Seccional a ese efecto se limita a verificar en el sistema informático si el comerciante habitualista asumió o no la gestión del trámite de inscripción inicial y si emitió o no Permiso de Circulación -cuya fecha de vencimiento puede visualizarse en la pantalla-, extremo que se relaciona directamente con el cálculo de los plazos previstos en la Disposición N° 667/09.

C) DIFERENCIAS ENTRE LA SOLICITUD TIPO "01D" EN SOPORTE PAPEL Y EL SISTEMA INFORMÁTICO:

En razón de existir actualmente dificultades en la correcta visualización en pantalla de la totalidad de los datos, los Registros Seccionales deberán controlar los datos contenidos en la Solicitud Tipo presentada a partir de la documentación acompañada de conformidad con las disposiciones que en ese sentido establece el Digesto de Normas Técnico-Registrales. Momentáneamente y hasta tanto se encuentren superadas las dificultades indicadas, los únicos controles que se efectuarán respecto de la coincidencia de los datos contenidos en la pantalla y los de la Solicitud Tipo presentada se limitarán a verificar que exista coincidencia entre el número de control de la Solicitud Tipo "01D" (margen superior derecho en negrita de la pantalla) y la de papel, que el comerciante habitualista interviniente sea el autorizado a emitirla y que exista coincidencia en el número de certificado de fabricación o importación.

D) SALVADO DE OBSERVACIONES DEL COMERCIANTE HABITUALISTA:

Tal como se indicara en la Circular C.A.N.J. N° 18/10, las rectificaciones u observaciones que deban efectuarse en la Solicitud Tipo "01D" deben ser practicadas de conformidad con el artículo 10, Sección 1ª, Capítulo I, Título I del Digesto de Normas Técnico-Registrales y se efectuarán en forma manual en el reverso de la Solicitud Tipo "01D". Resulta obvio señalar que las observaciones efectuadas no constarán en el sistema informático pues son practicadas a posteriori.



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



E) REPOSICIÓN DE PLACAS DE IDENTIFICACIÓN METÁLICA:

La reposición de las Placas de Identificación, tanto del nuevo como del viejo modelo, estará a cargo del Ente Cooperador ACARA. A ese efecto, resultan aplicables las previsiones contenidas en el artículo 13 de la Disposición D.N. N° 667/10, que establece que el Registro Seccional emitirá un permiso de circulación hasta la efectiva reposición de la placa y se aplicará en lo que respecta al procedimiento de reposición las previsiones contenidas en el Capítulo XIX, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales. En ese marco, debe ponerse en conocimiento de los usuarios que el trámite de reposición conlleva una demora aún no especificada.

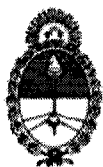
F) TÍTULO INFORMATIZADO PARA MOTOVEHÍCULOS NACIONALES:

En virtud de hallarse la totalidad de los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos haciendo uso del sistema INFOMOTO, corresponde poner en su conocimiento que el citado sistema informático emitirá en forma automática el Título en las inscripciones iniciales de motovehículos de fabricación nacional, del modo en que lo hace respecto de los motovehículos importados. A ese efecto, los señores Encargados deberán tomar las previsiones para contar con los elementos registrales necesarios para atender a los requerimientos que se efectúen en la sede de sus respectivos Registros Seccionales.

G) DIRECCIONES DE CORREO PARA DENUNCIAR INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS:

Por aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 10° de la Disposición D.N. N° 667/09, los Registros Seccionales deben comunicar a esta Dirección Nacional el incumplimiento de los plazos previstos para la presentación de los trámites por parte de los Comerciantes Habitualistas que hubieran asumido la gestión del trámite de inscripción inicial. Dicha circunstancia, así como cualquier otro hecho derivado de la presentación del trámite que pudiera hacer presumir al Encargado que el comerciante ha hecho entrega del motovehículo en infracción de las previsiones contenidas en la norma enunciada, deberá ser informada a las siguientes direcciones de correo electrónico chabitualistas@dnrpa.gov.ar o afuncional@dnrpa.gov.ar.

H) EL PRECIO EN LA FACTURA:



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*



DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

En razón de la imposibilidad técnica de cargar centavos en el espacio reservado al valor de adquisición en la Solicitud Tipo "01D", a los fines de calcular las cifras sujetas al pago de tributos se tomará el monto indicado en la factura de venta.

Por último corresponde informar a los señores Encargados que la aplicación del nuevo sistema no resulta modificatoria de los procedimientos aplicables a los controles y procesamiento de los trámites de inscripción inicial, tratándose en la especie de una herramienta utilitaria tanto para el control por parte de los Registros Seccionales como del cumplimiento por parte de los comerciantes habitualistas de las obligaciones que las normas imponen.

Saludo a usted atentamente.

Dr. MIGUEL ANGEL GALLARDO
SUBDIRECTOR NACIONAL
A/C DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROP. DEL AUTOMOTOR Y DE CRED. PRENDARIOS

A LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS